REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00246
Solicitud núm.: 2025-R0698522
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fundación Nido para Ángeles, Inc.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3359

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00131 de fecha 8 de mayo de 2025 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00246
Solicitud núm.: 2025-R0698522
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fundación Nido para Ángeles, Inc.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 8 de julio de 2025 en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por la Lcda. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Fundación Nido para Ángeles, Inc., representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 23 de julio de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentada en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios adeudados correspondientes del 15 de marzo al 15 de mayo de 2022, seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la Fundación Nido para Ángeles, Inc. y los señores [redacted],

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00246
Solicitud núm.: 2025-R0698522
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fundación Nido para Ángeles, Inc.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Guzmán, Ytali [redacted], Yanet, Wendy y Belquis, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0050-2023-SSEN-00060 de fecha 8 de marzo de 2023, que acogió la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada y declaró la incompetencia en razón de la atribución del tribunal y remitió el asunto al Tribunal Superior Administrativo por ser el competente para decidir el proceso.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00131 de fecha 8 de mayo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación interpuesto por [redacted], en contra de la sentencia laboral No. 0050-2023-SSEN-00060, de fecha 8 de marzo de 2023, dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho fuera del plazo establecido por el artículo 621 del Código de Trabajo. **SEGUNDO:** COMPENSA entre las partes las costas procesales, por los motivos expuestos" (sic).

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00246
Solicitud núm.: 2025-R0698522
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fundación Nido para Ángeles, Inc.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Violación al principio Pro Homine, Pro Actione o Favor Actionis, violación al principio de favorabilidad (Art. 74 de la Constitucion), violación a los arts. 68 y 69 de la Constitución referentes a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, violación a los precedentes constitucionales TC0109/24 del 01 de julio del año 2024 y TC 0162/24, de fecha 10 de julio del año 2024, del Tribunal Constitucional, violación al derecho de igualdad" (sic).

IV. *Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso por no cumplir con los requisitos de emplazamiento establecidos en los párrafos II del artículo 19 y I del artículo

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00246
Solicitud núm.: 2025-R0698522
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fundación Nido para Ángeles, Inc.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

24 de la Ley núm. 2-23, toda vez que la parte recurrente no ha puesto en causa ni emplazado a todas las partes que envuelven el litigio; y de manera subsidiaria, por no cumplir con el artículo 10 numeral 3 respecto del interés casacional.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo, procede analizarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. Cabe resaltar, que el artículo 24 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, dispone que *en caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si estas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente.* Asimismo, el párrafo del referido artículo señala que *cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación al principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.*

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00246
Solicitud núm.: 2025-R0698522
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fundación Nido para Ángeles, Inc.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

10. En ese sentido, la jurisprudencia pacífica sostiene *que cuando existe indivisibilidad en el objeto del litigio, si la parte recurrente ha emplazado a una o varias de las partes contrarias y no lo ha hecho con respecto de las demás, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto de todas, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas*[1]; igualmente ha indicado que *en nuestro derecho procesal existe un criterio constante conforme con el cual en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, regla que sufre algunas excepciones como la que se refiere al caso en que el objeto del litigio es indivisible*[2].

11. El emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que al no ser emplazada una parte contra la cual la parte recurrente dirige el contenido de sus medios, es obvio que no ha sido puesta en condiciones de defenderse de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

12. Aclarado lo anterior, debe destacarse que el estudio del expediente pone de manifiesto que a propósito del recurso que terminó con el fallo ahora

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 52, de fecha 25 de octubre de 2013, BJ. 1234.
[2] SCJ, Primera Sala, sent. núm. 3, 11 de octubre de 2020, BJ. 1151.

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00246
Solicitud núm.: 2025-R0698522
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fundación Nido para Ángeles, Inc.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

impugnado actuaron en calidad de partes en la jurisdicción de fondo [redacted], Ytali [redacted], [redacted], Yanet, Wendy y Belquis, personas físicas demandadas.

13. En la especie, según se expresó con anterioridad, el recurso de casación se interpuso en fecha 8 de julio de 2025, el cual fue notificado únicamente a la parte recurrida Fundación Nido para Ángeles, Inc., por acto núm. 614/2025 de fecha 9 de julio de 2025, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, no reposando en el expediente constancia de que emplazara formalmente a los señores [redacted], Ytali [redacted], [redacted], Yanet, Wendy y Belquis, los cuales formaron parte en el proceso dirimido previamente, quienes mantuvieron intereses adversos a los sostenidos por esta, puesto que se beneficiaron de la declaratoria de inadmisibilidad del recurso de apelación incoado en perjuicio de una sentencia que declaró la incompetencia de la jurisdicción laboral para conocer de los reclamos formulados en la demanda inicial sobre la base de la existencia de responsabilidad laboral, hecho éste que genera un vínculo de

indivisibilidad. En ese sentido, al no ser emplazadas todas las partes que conformaron el litigio en ocasión del presente recurso contra la sentencia impugnada, procede que esta Tercera Sala acoja la solicitud planteada por la parte recurrida y declare la inadmisibilidad del recurso, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta ni el otro incidente propuesto, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

14. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00131 de fecha 8 de mayo de 2025 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo

Exp. núm.: 0050-2022-ELAB-00246
Solicitud núm.: 2025-R0698522
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Fundación Nido para Ángeles, Inc.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed